

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

HONORABLES MAGISTRADOS:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**

SALA CIVIL – FAMILIA

E.

S.

D.

REF: RADICACION: 22754-21-10-001-2021-00815-01
PROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL DEL
MENOR DE EDAD JOSE MICHELL QUEVEDO MOJICA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO QUEVEDO
BARBARISI
DEMANDADA: ILSE JORMANI MOJICA ROMERO

LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 9-14 Of. 609 de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.165.961 de Bogotá y T.P. No. 36.888 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado en Amparo de Pobreza me permito de conformidad a su Auto de fecha de 28 de enero del presente año y dentro del término de ley a sustentar el **RECURSO DE APELACION** formulado contra la Sentencia emanada del Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca en los siguientes términos:

No obstante y mediante los reparos hechos a la Sentencia y sustentado dentro de la misma audiencia quiero hacer precisión sobre los mismos de la siguiente manera:

El menor **JOSE MICHELL QUEVEDO MOJICA** reside en el Municipio de Soacha lugar donde se formuló la petición de Restitución a su país de origen **VENEZUELA** por parte de su padre **JOSE ANTONIO QUEVEDO BARBARISI**.

Luis Alfredo Cardozo Cardozo

Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

Uno de los reparos efectuados en la Audiencia de fallo corresponde al desarraigo de su familia por línea paterna como se formuló por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección Regional Cundinamarca Centro Zonal Soacha Centro y que el Suscrito solicito dentro de los alegatos de conclusión para que fuera tenido en cuenta por parte del Juez de Primera Instancia.

El menor fue trasladado a Colombia de manera irregular corriendo los riesgos de la **NO LEGALIDAD** ante las autoridades competentes y sin el permiso de su padre quien hoy mediante esta demanda encuentra que lo reclama para continuar su vida regular en el país de **VENEZUELA**.

El convenio sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores suscrito en **LA HAYA** del 25 de octubre de 1980 y ratificado por nuestro país se puede proceder a la Restitución Internacional por ser reclamado por su padre legítimo de conformidad al respectivo documento que así lo demuestra y que corresponde al Registro de Nacimiento.

Se apeló la Sentencia porque el Señor Juez solo tuvo en cuenta el lazo familiar con la línea materna pero no la igualdad de derechos que tiene el padre para con su hijo y con la línea familiar paterna. No se puede tener en cuenta solo el arraigo familiar con la madre sino que debe de la misma manera tenerse en cuenta el arraigo familiar con el padre.

Si bien es cierto, que el convenio internacional suscrito ampara la Restitución Internacional no se puede favorecer a uno de los padres que de manera irregular y sin cumplir los requisitos de ley se sustrae a un hijo y que un gobierno donde reside no tenga en cuenta el valor del otro padre sino que le desconoce los derechos y obligaciones que también tiene sobre el menor hijo y de esta manera se estaría legalizando lo que ilegalmente se hace con un NNA.

Estando el menor con uno de sus progenitores, es relevante tener en cuenta que no compareció a la Audiencia que debidamente cito el Señor Juez de la Primera Instancia a defender los derechos del menor

Luis Alfredo Cardozo Cardozo
Abogado Titulado

NEGOCIOS PENALES, CIVILES, SUCESIONES Y FAMILIA
ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA - PUBLICO - COMERCIAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

sino que dejo a su suerte la decisión que se llegase a tomar.

De la anterior manera dejo sustentado el Recurso de Apelación dentro del término concedido por su Honorable Despacho de conformidad al Artículo 327 del Código General del Proceso.

De los Señores Magistrados.

Atentamente,

El Suscrito las recibo en la Secretaria de su Despacho o en la Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 Bogotá. D.C. Contacto: 311-2393651
Correo Electrónico: cardozo36888@hotmail.com



LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO
C.C. No. 19.165.961 de Bogotá
T.P. No. 36.888 del C.S. de la J.
Avda. Jiménez No. 9-14 Oficina 609 Bogotá. D.C.
Contacto: 311-2393651
E-mail: cardozo36888@hotmail.com